

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
4 DE FEBRERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-013/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con trece minutos, del día cuatro de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial*

de la Federación, en el expediente ST-JRC-3/2015 y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JRC-3/2015 y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, elaborado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-3/2015.-----

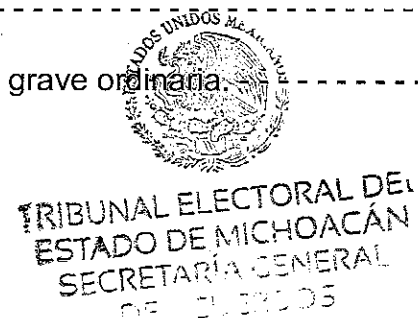
Los efectos torales de la sentencia que se cumplimenta lo constituyeron:-----

1. Individualizar la sanción pecuniaria que correspondía al Partido Acción Nacional, derivada de la acreditación de la falta sustancial consistente en la realización de actos anticipados de campaña, bajo los parámetros señalados por la propia Sala Regional; allegándose para tal efecto por los elementos que le permitieran conocer la capacidad económica del infractor y la existencia o no, de reincidencia.-----

2. El verificar el estado actual de la propaganda ilícita y de subsistir su difusión, instrumentar lo necesario para lograr el retiro inmediato de la misma.-----

Ahora bien, a efecto de imponer la sanción pecuniaria al instituto político infractor, se tuvo en consideración los aspectos acreditados en la sentencia que se cumplimenta, así como los elementos de los que se allegó este Tribunal, mismos que se sintetizan en lo siguiente:-----

1. Es una falta sustancial, que se calificó como grave ordinaria.-----



2. Se constituyó la realización de actos anticipados de campaña, mediante propaganda de “precampaña” que acorde con los elementos de composición derivó en una auténtica campaña que sirvió para promover a un partido político y un eventual candidato para obtener el voto.- - - - -

3. La propaganda considerada como ilícita se colocó en diversos puntos de la ciudad.- - - - -

4. La falta sancionable vulneró el principio de equidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015.- - - - -

5. No se acreditó la reincidencia.- - - - -

6. No se acreditó un dolo en la conducta del ente político.- - - - -

7. No es susceptible de cuantificarse un beneficio económico al no tratarse de una infracción de carácter patrimonial.- - - - -

Asimismo, en estricto acatamiento a la sentencia que se cumplimenta, teniendo en cuenta el marco constitucional normativo, el tipo de infracción, la gravedad, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la transcendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia y la capacidad económica del infractor y el ámbito de responsabilidad y proporcional de la sanción, en el proyecto se propone imponer al Partido Acción Nacional una multa equivalente a mil ochocientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán, a razón de sesenta y seis punto cuarenta y cinco pesos, la cual asciende a la cantidad de: ciento diecinueve mil seiscientos diez pesos, suma que será descontada en dos ministraciones del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.- -

Sanción, que se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral y acorde a los parámetros fijados en la sentencia que se cumplimenta y que se impone por la comisión de la falta sustancial y grave ordinaria respecto de la cual se determinó la responsabilidad del Partido Acción Nacional, en su comisión y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, puesto que de la información proporcionada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que como ministración mensual el partido recibe la suma de: dos millones trescientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete pesos, importe del cual, al día tres de febrero del año en curso, no se aplica descuento alguno derivado de la ejecución de sanciones; además, de que su imposición se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares a la que se sanciona, por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.- - - - -

Por último y con relación al segundo aspecto de la resolución materia de cumplimiento, tomando en consideración que del resultado de las diligencias desahogadas por este Tribunal, se advirtió que subsiste la difusión de una parte de la propaganda declarada ilícita; por tanto, se propone vincular a los denunciados Ignacio Alvarado Laris, al Partido Acción Nacional y a los proveedores de la propaganda, a que dieran cumplimiento con la determinación de retirar la totalidad de la misma, bajo los apercibimientos legales establecidos en la fracción I, del artículo 43 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana.- - - - -



También, acorde a la sentencia materia de cumplimiento, se ordena dar vista con copia certificada de la resolución y de las actuaciones del expediente al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-002/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 02 de 2015, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se acreditó la realización de actos anticipados de campaña imputables al Partido Acción Nacional.-----

SEGUNDO. Se encontró responsable al Partido Acción Nacional, en la forma y términos emitidos en el considerando QUINTO de la presente resolución; por tanto, se impone al mencionado instituto político, la siguiente sanción:-----

a) Multa por la cantidad de: ciento diecinueve mil seiscientos diez pesos; misma que le será descontada de dos ministraciones del financiamiento público, para actividades ordinarias en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.-----

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral del Michoacán, para que por su conducto instruya a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

efectos de realizar los descuentos de las ministraciones a que se refiere esta resolución. -----

CUARTO. Tomando en consideración que de autos se acreditó, que a la fecha no se retira la totalidad de la propaganda electoral considerada como ilícita, se ordena al Partido Acción Nacional y al ciudadano Ignacio Alvarado Laris, para en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan por sí o por interpósita persona, al retiro de la misma. Bajo el apercibimiento que de no acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. - - -

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que concluido el plazo establecido en el resolutivo anterior, realice una inspección con la finalidad de constar del retiro de la propaganda considerada como ilícita. -

SEXTO. Se vincula a los proveedores denominados "La Tropa", "A&G" y "Naranti México, S.A. de C.V, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan al retiro de la propaganda. Bajo el apercibimiento que de no acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. - - -


SÉPTIMO. Dese vista, con copia certificada de esta resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo expresado en el considerando SEXTO de esta resolución. -----

OCTAVO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, el cumplimiento dado a la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil quince, dictada en el juicio de revisión constitucional número ST-JRC-03/2015, durante las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)**.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL** 6

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-013/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 4 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, que consta de siete fojas incluida la presente. **Doy fe.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 7